



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Dictamen Jurídico Firma Conjunta

Número:

Referencia: EX-2018-49838257-APN-GAJYN#SRT – ACTUALIZACIÓN DE VALOR MOPRE – ABRIL 2024

Vuelven las presentes actuaciones a los fines de que este Servicio Jurídico emita opinión respecto del proyecto de acto mediante el cual se pretende aplicar la equivalencia contenida en el artículo 15 del Decreto N° 1.694 de fecha 5 de noviembre de 2009, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) N° 62 de fecha 3 de abril de 2024.

- I -

RESEÑA DE ANTECEDENTES

Con N° de Orden 355 consta el Dictamen Jurídico Firma Conjunta N° IF-2022-93015677-APN-GAJYN#SRT de fecha 5 de septiembre de 2022, mediante el cual la por entonces Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos (GAJYN), tras analizar lo actuado hasta su intervención, concluyó que no tenía objeciones que formular al proyecto de acto administrativo impulsado por el otrora Departamento de Procesos Sancionatorios (DPS), tendiente a la publicación de la equivalencia del valor del módulo previsional (MOPRE), en los términos del Decreto N° 1.694 del 5 de noviembre de 2009.

Con N° de Orden 505 luce la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (SRT) N° 21 de fecha 12 de marzo de 2024, por la que se estableció en PESOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO (\$ 29.578) el importe que surge de aplicar la equivalencia contenida en el primer párrafo del artículo 15 del Decreto N° 1.694 de fecha 05 de noviembre de 2009, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) N° 39 de fecha 27 de febrero de 2024.

Con N° de Orden 515 obra el Informe Gráfico N° IF-2024-34270603-APN-SACYPF#SRT de fecha 5 de abril de 2024, a través del que se incorporó el Decreto N° 274 de fecha 22 de marzo de 2024 que sustituyó el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, entre otras cuestiones.

Con N° de Orden 516 consta el Informe Gráfico N° IF-2024-34271843-APN-SACYPF#SRT de igual data,

mediante el cual se añadió la Resolución ANSES N° 62 de fecha 3 de abril de 2024, que determinó el Haber Mínimo Garantizado (HMG) vigente a partir del mes de abril de 2024.

Con N° de Orden 517 luce el Informe Gráfico N° IF-2024-34273059-APN-SACYPF#SRT de fecha 05 de abril de 2024, que contiene el intercambio de correo electrónico donde la Subgerencia de Planificación (SP) –a pedido del Departamento de Juzgamiento de Infracciones y Gestión Judicial de Multas (DJlyGJM)– efectuó el correspondiente cálculo para fijar el valor del MOPRE, el cual lo estimó en la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 33/100 (\$ 37.682,33).

Con N° de Orden 519 obra la Providencia N° PV-2024-34289823-APN-SACYPF#SRT de fecha 5 de abril de 2024, mediante la cual el Departamento de Juzgamiento de Infracciones y Gestión Judicial de Multas (DJlyGJM) motivó la medida impulsada, al tiempo que remitió a este Departamento de Dictámenes el proyecto de resolución como documento de trabajo N° 64 para su análisis y posterior elaboración del correspondiente dictamen de legalidad.

-II-

ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN

Ante todo, cabe señalar que resulta aplicable a las opiniones de este Servicio Jurídico, lo sostenido oportunamente por la Procuración del Tesoro de la Nación (PTN) cuando afirma que: *"La competencia de la PTN se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta. En consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito y conveniencia (conf. Dictámenes. 230:155, 231:36, 59 y 99)"*, Dictámenes P.T.N. 240:196.

Asimismo, es menester destacar que este Departamento de Dictámenes solo se expide en relación a las constancias obrantes en el expediente tenido a la vista.

Aclarado ello, corresponde analizar la situación planteada.

1. MARCO NORMATIVO

1.1 Liminalmente cabe destacar que este Servicio Jurídico, mediante Dictamen Jurídico Firma Conjunta N° IF-2022-93015677-APN-GAJYN#SRT de fecha 5 de septiembre de 2022, se expidió respecto al marco normativo aplicable a la cuestión de fondo de las presentes actuaciones –en honor a la brevedad se remite al N° de Orden 355–; opinión que contemplaba el marco normativo vigente hasta la emisión del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 274 de fecha 22 de marzo de 2024.

1.2 Sentado ello, con el dictado del aludido Decreto de Necesidad y Urgencia N° 274 de fecha 22 de marzo de 2024, el PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) sustituyó el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, sobre movilidad de las prestaciones previsionales, estableciendo una nueva fórmula de actualización de los haberes, realizado mensualmente de acuerdo con las variaciones del Nivel General del Índice de Precios al Consumidor Nacional publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) (cfr. artículo 1°); que la primera actualización en base a la movilidad mencionada precedentemente, se hará efectiva a partir de las prestaciones previsionales correspondientes al mes de julio de 2024 (cfr. artículo 2°) y con relación a la determinación de la movilidad correspondiente al mes de junio de 2024 -durante la transición-, resultará aplicable la fórmula vigente (cfr. artículo 3°).

A su vez, en el artículo 4° del mismo cuerpo legal, se ordenó que a través de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), se otorgará respecto de las prestaciones mencionadas en el artículo 17 de la Ley N° 24.241 para el mes de abril de 2024: a. Un incremento extraordinario equivalente al DOCE Y MEDIO POR CIENTO (12,5 %) sobre los haberes prestacionales correspondientes al mes de marzo de 2024; y b. Un adelanto de la movilidad correspondiente al mes de junio de 2024, calculado conforme a la pauta fijada en el artículo 32 de la Ley N° 24.241 según la redacción establecida en el artículo 1°, que se aplicará sobre el resultado del apartado precedente. Con relación al mes de mayo 2024, se estableció un adelanto de la movilidad correspondiente al mes de junio del mismo año, calculado conforme a la pauta fijada en el artículo 32 de la Ley N° 24.241 (cfr. la redacción establecida en el artículo 1°). En tanto que, respecto del mes de junio 2024 fijó un incremento, calculado conforme a la pauta fijada en el artículo 32 de la Ley N° 24.241 según la redacción actual.

1.3.- Por su parte, la ANSES dictó la Resolución N° 62 de fecha 3 de abril de 2024 por la que determinó que el Haber Mínimo Garantizado (HMG) vigente a partir del mes de abril de 2024, dispuesto de conformidad con las previsiones del artículo 8° de la Ley N° 26.417 y el artículo 4° del Decreto N° 274/24, será de PESOS CIENTO SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 31/100 (\$171.283,31) –ver Orden N° 516–.

2. NECESIDAD DE LA MEDIDA IMPULSADA

Determinado el Haber Mínimo Garantizado en fecha 3 de abril de 2024 por la ANSES, el Departamento de Juzgamiento de Infracciones y Gestión Judicial de Multas (DJlyGJM) dio intervención a la Subgerencia de Planificación (SP) dependiente de la Gerencia Técnica (GT), área que informó en autos, a través del IF-2024-34273059-APN-SACYPF#SRT de fecha 05 de abril de 2024, que la equivalencia del valor MOPRE correspondiente al mes de abril del corriente año asciende a la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 33/100 (\$ 37.682,33). Sobre dicha base, el aludido Departamento impulsó el proyecto de acto en orden de que el Organismo dé cumplimiento con la manda establecida en el artículo 15 del Decreto N° 1.694/09 -ver Orden N° 519-.

3. Teniendo en consideración que, con la actualización y publicación a practicarse, el organismo cumple con la obligación legal impuesta, y siendo el valor equivalente MOPRE un medio necesario para el cálculo de la multa prevista en el artículo 32 de la Ley N° 24.557, aplicada ante la comprobación de desvíos en el marco de procesos sumariales iniciados por incumplimientos a la normativa de riesgos del trabajo, este Servicio Jurídico no tiene objeciones que formular al proyecto de acto impulsado por el Departamento de Juzgamiento de Infracciones y Gestión Judicial de Multas , sin perjuicio de las modificaciones formales que se le hicieron.

4. COMPETENCIA PARA EL DICTADO DEL ACTO

El Señor Superintendente de Riesgos del Trabajo se encuentra facultado para el dictado de la resolución proyectada conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 38 de la Ley N° 24.557, en función de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto N° 1.694/09.

CONCLUSIÓN

En virtud de las argumentaciones expuestas, dado que el acto administrativo impulsado tiene por objeto la publicación de la equivalencia del valor del módulo previsional (MOPRE), de conformidad al Decreto N° 1.694/09, este Servicio Jurídico no tiene objeciones que formular al mismo.

Dictaminado, correspondería elevar las presentes actuaciones al Señor Superintendente de Riesgos del Trabajo junto con el Proyecto de Resolución, para su consideración y prosecución del trámite, previo pase al Departamento de Secretaría General para su intervención.